

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Nº de solicitud: PW-S-16862

Objeto del contrato:

Servicios de seguimiento y control de la contaminación de aguas subterráneas del Hospital de Coslada de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº151

Tipo de contrato: Servicios: Suministros (consumibles/inventariable): / Obras:
Otros (describir):

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí: No:

Dirección funcional / Gerencia de hospital: Dirección de Infraestructuras y Equipamientos

Fecha solicitud: 10/07/2024

Órgano de contratación: Subdirección General

JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Desde el año 2007 es necesaria la realización de estudios de contaminación de las aguas subterráneas en el Hospital de Coslada según lo requerido por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, debido al estudio realizado de calidad del suelo, en aplicación del artículo 3/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Anualmente se tiene que entregar una memoria de actividad de cada uno de los piezómetros requerido por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. El alcance de los trabajos van variando en función de los resultados anuales.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Para la realización de estos estudios, es necesaria la contratación de una entidad que realice el seguimiento de las purgas y analíticas de los piezómetros instalados en el Hospital de Coslada, según el plan de seguimiento de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Los trabajos comprenderán, al menos, las siguientes actuaciones:

Toma de muestras.

Análisis de muestras recogidas.

Elaboración de informe correspondiente a las anteriores actuaciones.

Gestiones con las Administraciones Autonómicas y Municipales (como pueden ser asistir a reuniones, realizar informes adicionales que requiera la Administración).

Purgado piezómetro S7, S3 y S8, así como la gestión de las aguas retiradas de las purgas según normativa vigente.

Modificación del Análisis Cuantitativo de Riesgo (ACR), en caso de ser requerido.

Todas estas tareas deben ser realizadas por empresas que dispongan de los medios y capacidad técnica. Las analíticas deberán realizarse por laboratorios acreditados según UNE 17025

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción de contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirector General